ASUNTOS ENTRADOS

06-09-84

FECHA:

RAQUEL P. DE ROCA 5 tr. Despatho - Ceremonial y Prolocale residencia



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
E G I S L A T U R A
COMISION Nº 2

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra comisión número dos de Presupuesto, Hacien da, Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transportes, Comunicacio nes, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y / Turismo, habiendo examinado, en mayoría, el proyecto presentado por el / Bloque Justicialista, referente al proyecto de Ley sobre el fomento y de sarrollo del sistema cooperativo en el Territorio, y con las considera-/ ciones que producirá el miembro informante de esta comisión, os aconseja su aprobación según el anexo I del presente.-

DADO EN SALA DE COMISION, 05 de Septiembre de 1984.-

ENRIQUE BRINGHELLI

MARCELO LUIS DRAGAN



Tetritorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ——— LEGISLATURA

ANEXO i (Dictamen de Comisión)

PROYECTO DE LEY

- Artículo 1º.-)Serán considerados de interés Territorial el fomento y la difusión del sistema cooperativo. Reconócese a las cooperativas el carácter de entidades de bien público.-
- Artículo 2º.-)Las sociedades cooperativas radicads en el Territorio
 Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del
 Atlántico Sur, no son sujeto imponible a tributación territorial alguna.-
- Artículo 3º.-)En las contrataciones del Estado, las reparticiones territoriales centralizadas o autárquicas, darán prefencia a las cooperativas ante la igualdad de condiciones con otros oferentes dentro de las disposiciones que establezcan las leyes de la contabilidad Territorial y Nacional y gozarán de los beneficios otorgados por Decreto Merritorial Nº 1231/81.-
- Artículo 40.-)Las cooperativas gozarán de prioridad en la concesión de tierras fiscales frente a otras personas de existencia física o ideal, obligándose a ajustarse a programas y normas trazados por los organismos competentes de aplicación.-
- Artículo 5º.-)A través del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se establecerá un régimen crediticio especial preferencial para la atención de las cooperativas.-
- Artículo 6º.-)Créase por esta Ley el Fondo Territorial de Desarrollo, el cual será destinado a la asistencia técnica, económica y financiera directa para las cooperativas radicadas en el Territorio, como cuenta especial la que será administrada por la Autoridad de Aplicación.-
- Artículo 7º.-)Los recursos del Fondo Territorial de Desarrollo Cooperativo estarán constituídos por los créditos que habilite anualmente el Presupuesto General de Gastos y Recursos, las multas que aplicare el órgano Fiscalizador, el sobrante patrimonial que resultare de la liquidación de las Cooperativas y un 5% sobre los excedentes de cada ejercicio fiscal.-
- Artículo 8º.-)La autoridad de Aplicación será el Ministerio de Economía y Finanzas, la que tendrá a su cargo el Registro Permanente de Cooperativas y el Asesoramiento control y Fiscalización de
 las mismas.-

64





111 2 .-

Artículo 9º.-) A los fines del Art.8º las cooperativas constituidas y que en el futuro se constituyan en el Territorio, deberán solicitar su inscripción en los plazos y modos que fije la reglamentación.-

Artículo 10º.-) La presente ley no es derogatoria de ninguna otra norma de cuyo texto o interpretación resulten beneficios más amplios que los que en ésta se establecen. Las disposiciones de la presente se aplicarán únicamente a las cooperativas radicadas y registradas en el Territorio.-

Articulo 11º .-) De forma .-

MRIQUE BRISIGHELL

MARCELO LUIS DRAGAN